



GESTIÓN: 2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 30 de abril de 2024

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de abril de 2024, Acuerdo de Concejo Municipal N° 074-2024, de fecha 30 de abril de 2024, Informe N° 015-2024-OEC-MPC-CHIVAY, Informe Legal N° 254-2024-GAJ-MPC-CHIVAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala: "4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en su artículo 9, dice: "29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas (...)".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9, Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 3, indica: "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", asimismo, en su numeral 8, indica: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". En su artículo 39, dice: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 022-2000, Decreto Supremo que precisa las facultades de la administración tributaria para declarar deudas como recuperación onerosa o cobranza dudosa, dispone en su artículo que, si como consecuencia de la emisión de la resolución de la administración que declare una deuda tributaria como recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultará un saldo a favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni de devolución.

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01, se aprobó la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios", la misma que establece las normas para la preparación y presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios, con fines de la rendición de cuentas, que permitan la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, disposiciones dentro de las cuales se especifica que las transacciones



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

y otros hechos económicos deben ser reconocidos cuando ocurren y no cuando se efectúa su cobro o su pago, por lo que, los activos, pasivos, ingresos y gastos deben ser reconocidos en los estados financieros de los periodos con los cuales guardan relación.

Que, el Código Tributario, en su artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2023-EF, dispone que, "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley (...)".

Que, el numeral 5 del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, prescribe que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa, siendo que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones y órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas, mientras que las deudas de recuperación onerosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución y orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, mediante Informe N° 015-2024-OEC-MPC-CHIVAY de fecha 5 de abril de 2024 de Ejecución Coactiva, solicita la evaluación y aprobación del presente "Proyecto de Ordenanza que aprueba las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa".

Que, con Informe Legal N° 254-2024-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 22 de abril de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta de Ordenanza Municipal denominada "Proyecto de Ordenanza que aprueba las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa", se encuentra dentro de los márgenes de legalidad; sin embargo, es facultad del Concejo Municipal debatir y eventualmente aprobar el proyecto de ordenanza municipal y eventualmente aprobarlo, en mérito a lo establecido por el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por mayoría, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

**ARTICULO PRIMERO. - APRUEBESE** la Ordenanza Municipal denominada "ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN ESTADO COACTIVO DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACION ONEROSA", la misma que forma parte de la presente disposición.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la oficina de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a Secretaria General la notificación del presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
**Abg. Aldo F. Llerena Arias**  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
**Lic. Alfonso Mamani Quispe**  
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

## “ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN ESTADO COACTIVO DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA”

### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributarias de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, cuyos expedientes se encuentren custodiados en la Oficina de Ejecución Coactiva.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Sincerar las cuentas por cobrar y el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria y administrativa gestionada por la Administración Tributaria, con el propósito de reorientar recursos para la gestión y cobranza de la deuda con menor antigüedad y con una mayor probabilidad de recuperación, teniendo como resultado una mejora en la recaudación.

### ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE

La presente Ordenanza regula la extinción de deudas tributarias y no tributarias mediante la declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, estableciendo criterios para su aplicación conforme a lo señalado en el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias y en aplicación del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva enmarcado a la cobranza onerosa; así como su consecuente extinción, deberá efectuarse mediante Resolución de la Gerencia Municipal previo informe del (la) Ejecutor(a) Coactivo(a) y/o Auxiliar Coactivo(a).

### ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIONES

En aplicación de la presente ordenanza cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se tendrá por definido lo siguiente:

- 9 **Deudor:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, menores de edad, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias y no tributarias originadas por la imposición de sanciones administrativas pecuniarias.
- 10 **Deuda tributaria:** Deuda constituida por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales, derecho de emisión, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, etc.), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.
- 11 **Deuda no tributaria:** Deuda generada por la imposición de sanciones administrativas.
- 12 **Deuda de cobranza dudosa:** Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones u órdenes de pago (tributarias) o resolución de sanción administrativa y respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.
- 13 **Deuda de recuperación onerosa:** Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones de determinación, órdenes de pago o resoluciones de sanción administrativa y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquella autoliquidada por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y o fraccionamiento de carácter general o particular. Asimismo, deben considerarse deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.
- 14 **Infracciones Instantáneas:** Son aquellas donde la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce en un momento determinado, sin producir una situación antijurídica duradera.
- 15 **Infracciones instantáneas de efectos permanente:** Son aquellas que se cometen en un solo acto o conducta, pero sus consecuencias o efectos ilegales perduran en el tiempo, pero generan un estado contrario al ordenamiento jurídico, estas infracciones exigen un periodo consumativo.
- 16 **Infracciones Continuidas:** Son aquellas conductas ilícitas individuales que constituyen una sola infracción que se prolonga en el tiempo.



“Trabajo con transparencia y oportunidad para todos”



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

**17 Infracciones permanentes:** Son aquellas conductas que persisten en el tiempo, donde el administrado se mantiene en una situación infractora.

## ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN ESTADO COACTIVO COMO RECUPERACIÓN ONEROSA

La Gerencia Municipal calificará como deuda tributaria de recuperación onerosa, a las siguientes condiciones:

- Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
- Las deudas tributarias que no hubieran sido objeto de emisión de resoluciones de determinación, resoluciones de deudas tributaria o deudas no tributaria, órdenes de pago u otros, siempre y cuando no sea posible suspender la emisión de los valores antes citados, a fin de acumular las deudas conforme a la facultad prevista en el artículo 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. En ambos casos no se justificará la cobranza y emisión de valores respectivamente, cuando el tributo insoluto anual no exceda el 1.5% de la UIT vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda tributaria como de recuperación onerosa. Por consiguiente, solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido seis (6) ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación.
- Las deudas tributarias autoliquidadas por el deudor tributario, y/o cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución u Orden de Pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda tributaria que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

La Gerencia Municipal calificará como deuda no tributaria de recuperación onerosa, a las siguientes condiciones:

- Cuando existan deudas no tributarias que se encuentren trabadas medidas cautelares que señala el artículo 17° de la Ley N° 26979-Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva y que no tengan patrimonio o no tengan cuentas bancarias o esten sin saldo, que no justifican su cobranza.
- Las deudas administrativas cuyos montos no justifican su cobranza, no exceda el 1.5% de la UIT, y hayan transcurrido seis (06) ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su imposición.
- Deudas no tributarias siempre que no se trate de deuda tributaria que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

## ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN ESTADO COACTIVO COMO DE COBRANZA DUDOSA

Se declarará una deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo como de cobranza dudosa, en los siguientes casos:

- Deudas que consten en resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, contenidas en expedientes coactivos, respecto de las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que haya sido posible ejercerlas presupuestalmente, habiendo resultado infructuosas.
  - Deudas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria, Órdenes de Pago y Resoluciones de pérdida de fraccionamiento, contenidas en los expedientes coactivos respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sean posibles ejercerlas.
  - Deudas respecto de las cuales ha transcurrido el plazo previsto para la prescripción, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias y los artículos 252° y 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido seis (06) ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación.
  - Deudas tributarias y no tributarias respecto de las cuales hubiera transcurrido el plazo de seis (06) años, desde el nacimiento de la deuda y no haya sido posible su recuperación en cobranza coactiva.
  - Las deudas tributarias en cobranza coactiva deben encontrarse provisionadas al cien por ciento.
- **Se declarará una deuda no tributaria como de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa en los siguientes casos:**



*"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"*



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municoylloma.gob.pe  
mesedepartes@municoylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

- a) Se podrá declarar una deuda no tributaria en estado coactivo como deuda de cobranza dudosa respecto de aquellas que consten en una resolución de sanción administrativa, y por las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, habiendo éstas resultado infructuosas.
- b) Se podrá declarar una deuda no tributaria en estado coactivo por las cuales se hayan dictado todas las medidas cautelares posibles establecidas en el artículo 17° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva habiendo éstas resultado infructuosas.
- c) Deudas no tributarias respecto de las cuales hubiera transcurrido el plazo de seis (06) años, desde el nacimiento de la resolución de sanción y no haya sido posible lograr su recuperación en cobranza coactiva.
- d) Las deudas no tributarias en cobranza coactiva deben encontrarse provisionadas al cien por ciento.
- e) Las deudas no tributarias que por su difícil notificación a los obligados que por su lejanía sea de difícil notificación de los actos de la autoridad genera un mayor gasto y costo a la entidad.
- f) Deben considerarse deudas no tributarias de cobranza dudosa aquellas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción conforme a lo regulado por el Artículo 252° y 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

## ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEL PAGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA:

Podrán ser objeto de pago hasta el mismo día de la notificación (vía publicación en la página web) y/o mural de la Municipalidad Provincial de Caylloma, de la resolución que declare que la deuda es dudosa y/o de recuperación onerosa, en conformidad a los criterios dispuestos en los Artículos Quinto y Sexto de la presente ordenanza; asimismo, los pagos realizados en forma total o parcial que se hubieran efectuado de manera voluntaria o gestionada se consideraran como pagos válidos y no estarán sujetos a compensación ni devolución. En caso, resulte un saldo a favor del deudor tributario como resultado de la emisión de la resolución de la Gerencia Municipal.

## ARTÍCULO OCTAVO. - COSTAS Y GASTOS:

Se tendrá por extinguidas las costas y los gastos administrativos derivados del procedimiento de ejecución coactiva cuando las resoluciones de sanción administrativa, órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria u otros valores que contengan deuda tributaria y no tributaria, vinculadas a una resolución coactiva, sean declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda.

## ARTÍCULO NOVENO. - PROCEDIMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS:

El Ejecutor Coactivo solicitará al auxiliar coactivo, dentro del primer trimestre de cada año o cuando considere conveniente, la revisión de los expedientes a su cargo, a fin de determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

- 9 Concluida la revisión, el auxiliar deberá elaborar un informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. El informe de sustento deberá encontrarse acreditado con los documentos que señalan a continuación, los mismos que deberán obrar en todos y cada uno de los expedientes coactivos:
  - 9.1 Informe de los retenedores, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos en cuentas corrientes o acreencias en su poder, o que habiendo transcurrido el plazo de diez (20) veinte días hábiles no exista respuesta alguna de dichas entidades.
  - 9.2 Informes de las diferentes entidades bancarias que señalen que los obligados no tienen cuentas o no tengan saldo.
  - 9.3 Informe de los auxiliares coactivos, reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
  - 9.4 Fichas Registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores, realizados por otras entidades superen el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.
  - 9.5 En el caso de vehículos, será necesaria la constancia que acredite que se trata de un vehículo de circulación restringida o prohibida por mandato legal o que han sido objeto de robo, destrucción o pérdida.



*"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

- 9.6 Declaración del contribuyente no habido, de conformidad con la normativa vigente, Administración Tributaria (SUNAT) o el reporte de disolución del presente numeral.
- 9.7 En este caso, se considerará que se han agotado las acciones de cobranza si, además, se ha emitido la resolución de responsabilidad solidaria y la cobranza seguida contra el responsable ha resultado infructuosa, conforme a lo dispuesto en los demás literales del presente numeral.
- 9.8 En el caso de personas jurídicas será necesario el reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

El mencionado informe será entregado al Ejecutor Coactivo para su revisión y formulación de observaciones, de ser el caso. Con la información conforme, o realizada la subsanación del caso, El Ejecutor Coactivo elaborará un informe con su visto bueno a fin que lo derive al Gerente Municipal, en el cual deberá de consignarse las deudas seleccionadas, indicando como mínimo: concepto (tributo o multa), el monto (insoluto, intereses, reajustes), el nombre o razón social del contribuyente y el número de expediente coactivo.

## ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LA DECLARACIÓN DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O RECUPERACIÓN ONEROSA Y SU PERIODICIDAD:

Se declara mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia Municipal, respecto de las deudas que se determinen que tienen la condición de cobranza dudosa o recuperación onerosa, la misma que se sustentará con los respectivos informes del (la) Auxiliar Coactivo(a), (la) Ejecutor(a) Coactivo(a). y cuando se considere conveniente y/o pertinente se podrá requerir informe a la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial, Subgerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tributación y Recaudación, y Oficina de fiscalización y Control.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL QUE DECLARA Y EXTINGUE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA:

La ejecución de la Resolución de la Gerencia Municipal será realizada por el (la) Ejecutor(a) Coactivo(a) tratándose de las deudas que califiquen como cobranza dudosa, o de recuperación onerosa. Una vez emitida la resolución que declara las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, con la Resolución de Gerencia Municipal dejará sin efecto los procedimientos en etapa ordinaria y el (la) Ejecutor(a) Coactivo(a), será quien suspenda los procedimientos en etapa coactiva conforme a sus atribuciones según el siguiente detalle:

- a) La ejecución de la Resolución de la Gerencia Municipal, respecto de las deudas declaradas como cobranza dudosa y de recuperación onerosa, que se encuentran en cobranza coactiva será realizada por el (la) Ejecutor(a) Coactivo(a), para lo cual deberá dictar resolución que dispone la suspensión de las acciones de cobranza coactiva iniciada por deudas tributarias y no tributarias declaradas como de recuperación onerosa y de cobranza dudosa, una vez que se haya realizado la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Caylloma.
- b) La ejecución de la Resolución de la Gerencia Municipal, respecto de la deuda declarada como de recuperación onerosa, así como aquellas declaradas de cobranza dudosa por causal de prescripción, que se encontraban en cobranza ordinaria, será de cumplimiento de la Oficina de Ejecución Coactiva, luego de efectuada la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Caylloma. Adicionalmente, se deberá efectuar las coordinaciones con la Subgerencia de Sistemas; asimismo se remitirá el detalle de las deudas extinguidas a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Contabilidad para el castigo contable.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - INFORME DE RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL QUE DECLARA Y EXTINGUE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Aprobada la resolución que declara y extingue deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y recuperación onerosa, la Oficina de Ejecución Coactiva, en coordinación con la Subgerencia de Sistemas Informáticos, notificará a los deudores, la resolución que extinga sus deudas tributarias calificadas como de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa a través de la publicación en la página web: [www.MuniCaylloma.gob.pe](http://www.MuniCaylloma.gob.pe), y mural de la Municipalidad Provincial de Caylloma, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
[www.municaylloma.gob.pe](http://www.municaylloma.gob.pe)  
[mesadepartes@unicaylloma.gob.pe](mailto:mesadepartes@unicaylloma.gob.pe)  
<http://facilita.gob.pe/l/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera. - REGLAMENTACIÓN**, Gerencia Municipal es el Órgano de Alta Dirección y La Oficina de Ejecución Coactiva es el Órgano de Apoyo, ambos son los encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza y correcta aplicación de la misma.

**Segunda. -** La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para los casos mencionados en la presente norma, será el vigente de acuerdo con el ejercicio fiscal en el cual se declare la deuda como de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.

**Tercera. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Transportes y Circulación Vial, asimismo a Secretaría General, Oficina de Relaciones Públicas y Prensa y Subgerencia de Sistemas Informáticos para su difusión del presente.

**Cuarta. - DEROGAR** todas las disposiciones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza.

**Quinta. - VIGENCIA** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad.

**Sexta. - ENCARGAR** a Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza portal de transparencia de la Municipalidad, a la Oficina de Relaciones Públicas y Prensa, y a la Subgerencia de Sistemas Informáticos la publicación y difusión del presente dispositivo legal.

## REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
**Abg. Aldo F. Llerena Arias**  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
**Lic. Alfonso Mamani Quispe**  
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/l/287